



RADICACIÓN: 080014189008-2019-00173-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN
DEMANDADO: MIRIAM DE LA CONCEPCIÓN VERGARA Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que en el proceso de la referencia se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia inicial, sin embargo en memorial de fecha 23 de junio de 2022, los apoderados de las partes solicitan la terminación del proceso por transacción, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, se haga entrega de los títulos a la parte demandante hasta la suma de \$ 6.615.074 y los que exceden este monto a la parte demandada HENRY ARTURO VARGAS NARANJO, la parte demandante desiste de las pretensiones y la parte demandada desiste de la excepciones previas propuestas en la contestación de la demanda y renuncian a los términos de ejecutoria, por otra parte se encuentra pendiente reconocerle personería jurídica al Dr. Juan Ricardo Ardila Rincón como apoderado de la parte demandada.

Sírvase proveer.
Barranquilla, agosto 24 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P. Este despacho encuentra procedente la solicitud de terminación del proceso por transacción realizada por las partes, cono quiera que las mismas se realizó entre la parte demandante, los herederos de la demandada MIRIAM DE LA CONCEPCIÓN VERGARA y el demandado HENRY ARTURO VARGAS NARANJO

Por otra parte, se le reconocerá personería jurídica al Dr. Juan Ricardo Ardila Rincón como apoderado de la parte demandada, de acuerdo con el artículo 74 del C.G.P.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con el artículo 461 el C.G.P.,

RE S UELVE:

1. Ordenase la terminación del presente proceso por transacción.
- 2.- Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando las mismas no estén sujetas a remanente. En tal sentido líbrense los respectivos oficios.
- 3.- Entréguese a la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN, los títulos depósitos judiciales que hayan sido descontados en el presente proceso hasta la suma de \$ 6.615.074.
- 4.- Entréguese a la parte demandada, señor HENRY ARTURO VARGAS NARANJO, los títulos que exceden la suma de \$ 6.615.074.
- 5.- Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda y de las excepciones previas propuestas por la parte demandada.
- 6.- Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria del presente auto.
- 7.-Reconozcase personería jurídica al Dr. Juan Ricardo Ardila Rincón, como apoderado de la parte demandada.
- 8.-Sin condena en costas.
- 9.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla> Correo electrónico:
j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93f6d84517fe35f9af5c5d183ac3a592b79b08fbb8ae526ef9376a8d58c6236**

Documento generado en 24/08/2022 01:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>